



## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA L.O. 2/2012, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2013**

### **I. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), regula en su artículo 6 el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, estableciendo para éstas la obligación de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y del tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario ha sido realizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre; en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.



Por otra parte, el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información *“En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”*

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos se emite el siguiente

### III. INFORME

#### **PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información**

De conformidad con lo regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, este Interventor accidental ha cumplido con la obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2013, en tiempo y forma, el pasado 29/10/2013, a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”, <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>,

Se adjunta justificante de la remisión y firma digital realizada en Anexo nº 1 al presente informe.

#### **SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.**

Para suministrar la información del tercer trimestre de 2013, a pesar de que la normativa no exige la elaboración de un informe, esta intervención considera necesario la elaboración del presente documento, que incluye la información volcada y recoge las conclusiones respecto a las previsiones para los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

La propia plataforma telemática habilitada recoge en el apartado 4 *“Cierre del informe de evaluación y firma”*, la necesidad de dar traslado al Pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, con el fin de que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **TERCERO.- Contenido de la información**



La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada, que no ha recogido el total de la información detallada en el artículo. En el tercer trimestre se han utilizado los mismos formularios y la previsión es de que en el cuarto se completarán para detallar la totalidad de información.

Se adjunta copia impresa de los formularios remitidos (Anexo nº 2):

#### IV. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

La ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local, Ayuntamiento de Ponferrada, sus organismos autónomos (Patronato Municipal de Fiestas e Instituto Municipal para la Formación y el Empleo) y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (sociedad mercantil Ponferrada Gestión Urbanística, S.A. y Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones del Campus Universitario de Ponferrada) que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2013

**Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 2.850.752,28 €.**

**Cumple con el objetivo de regla de gasto, estimándose una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 1.984.781,47 €.**

En Ponferrada, a 29 de octubre de 2013.

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo. Óscar Juan Luaces de la Herrán